



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura

Pamplona, 15 de abril de 2002

NUM. 35

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 18/2001, de 5 de julio, por la que se regula la actividad audiovisual en Navarra y se crea el Consejo Audiovisual de Navarra ([Pág. 3](#)).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral reguladora del sistema bibliotecario de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Batasuna ([Pág. 5](#)).

—Proposición de Ley Foral por la que se regula el sistema bibliotecario de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra ([Pág. 13](#)).

—Proposición de Ley Foral sobre ayudas extraordinarias a las pensiones de viudedad. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas ([Pág. 20](#)).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir el Plan de Industrialización, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra ([Pág. 21](#)).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a completar la plantilla de profesores de euskara de la Escuela Oficial de Idiomas, presentada por el Grupo Parlamentario Batasuna ([Pág. 22](#)).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a redactar un Plan director de la bicicleta, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua ([Pág. 23](#)).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a no proceder a la posible segregación del colegio público Lorenzo Goikoa y a mantenerlo como centro bilingüe, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua ([Pág. 24](#)).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a actualizar la normativa para la mejora del nivel de calidad en la atención de los mayores asistidos en centros asistenciales, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua ([Pág. 25](#)).

SERIE F:**Preguntas:**

- Pregunta sobre el protocolo firmado para redactar el proyecto de obras de un centro de esquí nórdico en la Reserva Natural de Larra, formulada por el Grupo Parlamentario Batasuna ([Pág. 27](#)).
- Pregunta sobre la implantación definitiva, en el Centro de Coordinación de Emergencias-SOS Navarra, del sistema Positrón, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix M.^a Taberna Monzón ([Pág. 28](#)).
- Pregunta sobre la implantación del cable, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.^a Aierdi Fernández de Barrena ([Pág. 28](#)).
- Pregunta sobre el desarrollo del Plan de gasificación en localidades y polígonos industriales, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.^a Aierdi Fernández de Barrena ([Pág. 29](#)).
- Pregunta sobre la financiación de un proyecto constructivo en la Reserva Natural de Larra, formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ([Pág. 30](#)).
- Pregunta sobre la segregación del colegio público Lorenzo Goikoa de Atarrabia-Villava, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Begoña Errazti Esnal ([Pág. 30](#)).
- Pregunta sobre la protección de los usuarios en las comunicaciones informáticas, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Begoña Errazti Esnal ([Pág. 31](#)).
- Pregunta sobre la colaboración en la campaña desarrollada por Médicos sin Fronteras para adquirir medicamentos básicos, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Begoña Errazti Esnal ([Pág. 31](#)).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 18/2001, de 5 de julio, por la que se regula la actividad audiovisual en Navarra y se crea el Consejo Audiovisual de Navarra

En sesión celebrada el día 8 de abril de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 25 de marzo de 2002, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 18/2001, de 5 de julio, por la que se regula la actividad audiovisual en Navarra y se crea el Consejo Audiovisual de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

1.º Disponer que el proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 18/2001, de 5 de julio, por la que se regula la actividad audiovisual en Navarra y se crea el Consejo Audiovisual de Navarra se tramite por el procedimiento ordinario.

2.º Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Obras Públicas e Infraestructuras.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 6 de mayo de 2002, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento.

Pamplona, 10 de abril de 2002

La Presidenta en funciones: Amelia Salanueva Murguialday

Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 18/2001, de 5 de julio, por la que se regula la actividad audiovisual en Navarra y se crea el Consejo Audiovisual de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- La Ley Foral 18/2001, de 5 de julio, por la que se regula la actividad audiovisual en Navarra y se crea el Consejo Audiovisual de Navarra, en su artículo 2, apartado 1, incluye en su ámbito de aplicación las emisiones de cobertura limitada al ámbito de la Comunidad Foral de Navarra realizadas por medios de comunicación cuyo ámbito de cobertura sea superior. Asimismo, en su artículo 29, referido al Registro de Titularidad de los Medios de Comunicación Audiovisuales, establece que cualquier modificación de la escritura o de los Estatutos sociales de las Sociedades titulares habrá de comunicarse a dicho Registro, así como la composición de sus órganos de administración. Tales circunstancias requerirán para su inscripción en el Registro Mercantil haber sido comunicadas previamente al Registro de Titularidad de los Medios Audiovisuales.

II.- La Administración del Estado formuló discrepancias sobre la constitucionalidad de tales preceptos, por considerar que no respetan las competencias constitucionalmente atribuidas al Estado, y en la Junta de Cooperación de 8 de octubre de 2001, la Administración del Estado y la de la Comunidad Foral de Navarra acordaron iniciar negociaciones para resolver dichas discrepancias. Fruto de tales negociaciones en la Junta de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra, celebrada el día 25 de febrero de 2002, se ha acordado modificar la Ley Foral de referencia acomodando los referidos preceptos al ordenamiento constitucional en el sentido siguiente:

a). Suprimir el inciso “incluyéndose las emisiones de cobertura limitada al ámbito de la Comunidad Foral de Navarra realizadas por medios de comunicación cuyo ámbito de cobertura sea superior” del artículo 2.1 de la Ley Foral 18/2001. A la vez, modificar las funciones del Consejo Audiovisual de Navarra atribuyéndole de forma expresa una nueva función de interesar la actuación de las administraciones competentes en relación con las programaciones específicas para la Comunidad Foral de Navarra llevadas a cabo por medios de comunicación audiovisual cuyas emisiones no estén sujetas a la autoridad del Consejo Audiovisual de Navarra.

b). Modificar el último inciso del apartado 2 del artículo 29 en el sentido de sustituir el requisito previo para la inscripción en el Registro Mercantil por una comunicación de éste al Registro de Titularidad de los Medios de Comunicación Audiovisual de las operaciones societarias que no hayan sido previamente notificadas a este último.

III.- Asimismo, se incluye en el proyecto una modificación menor del texto de la Ley Foral, de carácter más bien aclaratorio y práctico. Así, se determina que el personal al servicio del Consejo estará sujeto a la legislación aplicable al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, suprimiéndose otras referencias innecesarias.

Artículo 1. Se modifica el artículo 2, apartado 1 de la Ley Foral 18/2001, de 5 de julio, por la que se regula la actividad audiovisual en Navarra y se crea el Consejo Audiovisual de Navarra, que queda redactado en los siguientes términos:

2. Esta Ley Foral se aplica a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva cuyos ámbitos de cobertura, cualquiera que sea el medio de transmisión empleado, no sobrepasen los límites territoriales de la Comunidad Foral de Navarra. También será aplicable a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva cuya prestación se realice directamente por la Comunidad Foral de Navarra

o por operadores a los que ésta haya conferido un título habilitante dentro del ámbito autonómico.

Artículo 2. Se modifica el artículo 26, apartado 1, de la Ley Foral 18/2001, de 5 de julio, por la que se regula la actividad audiovisual en Navarra y se crea el Consejo Audiovisual de Navarra, añadiendo al final del mismo un nuevo epígrafe con la letra v) con el siguiente texto:

“v) Interesar de las demás autoridades reguladoras o de las administraciones públicas con competencias en medios de comunicación audiovisual, cuyas emisiones se difundan en Navarra y no queden sujetas a la autoridad del Consejo, la adopción de medidas adecuadas ante las conductas contrarias a la legislación relativa a la programación y publicidad audiovisuales.”

Artículo 3. Se modifica el artículo 29, apartado 2 de la Ley Foral 18/2001, de 5 de julio, por la que se regula la actividad audiovisual en Navarra y se crea el Consejo Audiovisual de Navarra, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. Cualquier modificación de la escritura o de los estatutos sociales de las sociedades titulares habrá de comunicarse a dicho Registro, así como la composición de sus órganos de administración. Tales circunstancias deberán ser comunicadas por el Registro Mercantil al Registro de Titularidad de los Medios de Comunicación Audiovisuales cuando no hayan sido previamente notificadas a este último por las sociedades titulares.”

Artículo 4. Se modifica el artículo 32, completo, de la Ley Foral 18/2001, de 5 de julio, por la que se regula la actividad audiovisual en Navarra y se crea el Consejo Audiovisual de Navarra, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 32. Personal al Servicio del Consejo.”

El personal al servicio del Consejo Audiovisual de Navarra se proveerá conforme a los principios de mérito y capacidad y estará sujeto a la legislación aplicable al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.”

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral reguladora del sistema bibliotecario de Navarra

En sesión celebrada el día 8 de abril de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Batasuna ha presentado la proposición de Ley Foral reguladora del sistema bibliotecario de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral reguladora del sistema bibliotecario de Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145 del Reglamento.

Pamplona, 10 de abril de 2002

La Presidenta en funciones: Amelia Salanueva Murguialday

Proposición de Ley Foral reguladora del sistema bibliotecario de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad, el desarrollo y el progreso de una sociedad democrática se consigue formando a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos, facilitándoles el acceso libre a la información, al conocimiento y a la cultura, para que puedan tomar decisiones personales y desempeñar un papel activo en la vida social.

Es tarea de los poderes públicos garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y titularidad. Dentro

del patrimonio histórico, es de primordial importancia el patrimonio bibliográfico y documental, como medio para el mantenimiento de la identidad histórica y del propio idioma, entendido éste como vehículo básico de comunicación y de convivencia social.

Corresponde a Navarra la competencia exclusiva en materia de patrimonio, archivos y bibliotecas, según lo establecido en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (L.O. 13/1982)

Dos son las ideas básicas en torno a las cuales se construye el Sistema Bibliotecario Público de Navarra: en primer lugar, se pretende crear un sistema basado en el principio de coordinación y dotado de la flexibilidad necesaria para atender las diversas demandas que plantea nuestra sociedad. En segundo lugar, se potencia el principio de colaboración entre administraciones, instituciones y titulares privados como método de desarrollo del sistema que gana su fuerza de la integración de las diferentes ofertas bibliotecarias que unos y otros pueden aportar.

Por tanto, y en el ejercicio de las competencias exclusivas que tiene Navarra, procede aprobar una Ley de Bibliotecas que defina y regule el servicio bibliotecario y establezca su alcance y la estructura necesaria para garantizar su desarrollo y hacer efectivo el derecho de los ciudadanos navarros al acceso público a la información y la lectura.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de esta Ley es establecer las bases y las estructuras fundamentales necesarias para la planificación, creación, organización, funcionamiento y coordinación del Sistema Bibliotecario de Navarra, así como garantizar los servicios que posibiliten el correcto funcionamiento de las bibliotecas y el derecho de todas las personas al acce-

so a la lectura, a la información, al conocimiento y a la cultura, en el marco actual de la sociedad de la información y las nuevas tecnologías, en todo el territorio de Navarra.

Artículo 2. Concepto de biblioteca

1. Se entiende por biblioteca, a los efectos de esta Ley, cualquier conjunto organizado de libros, publicaciones periódicas y no periódicas, grabados, mapas, grabaciones sonoras, audiovisuales y multimedia, documentación gráfica y otros materiales bibliográficos, manuscritos, impresos o reproducidos en cualquier soporte, que tenga como finalidad reunir, conservar y difundir estos documentos y facilitar su uso a todas las personas a través de los medios técnicos, espaciales y personales adecuados para la transmisión de la información, el conocimiento, la investigación, la educación, la cultura y el ocio.

2. Las bibliotecas, a los efectos de esta Ley, podrán ser: públicas, de interés público o privadas.

a) Biblioteca pública: es la creada y sostenida por organismos públicos, con la finalidad de prestar un servicio público.

b) Biblioteca de interés público: es la que, siendo creada por personas físicas o jurídicas de carácter privado, presta un servicio público.

c) Biblioteca privada: es aquella cuyos propietarios, personas físicas o jurídicas, pertenecen al ámbito privado y están destinadas para el uso de sus propietarios.

Artículo 3. Concepto de colección

Se entiende por colección, a los efectos de esta Ley, cualquier fondo de interés especial que no tenga el tratamiento biblioteconómico que establece la normativa vigente para las bibliotecas. Los términos de su definición y protección serán fijados por la legislación sobre Patrimonio Cultural de Navarra.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de esta Ley incluye:

a) Las bibliotecas, de titularidad pública o privada, que presten un servicio público y que se encuentren integradas en el Sistema Bibliotecario de Navarra.

b) Las bibliotecas y las colecciones, públicas o privadas, que tengan un fondo de especial valor cultural y que haya sido declarado como perteneciente al Patrimonio Cultural de Navarra, de conformidad con la legislación que lo regula.

Artículo 5. Acceso a la información bibliográfica

1. El Gobierno de Navarra, para garantizar la catalogación unificada y compartida de todos los fondos de las bibliotecas y el conocimiento mutuo de sus fondos, reunirá en un único Catálogo Colectivo la referencia bibliográfica de los diferentes fondos de las bibliotecas que integran el Sistema Bibliotecario de Navarra, coordinándolo y gestionándolo.

2. El Gobierno de Navarra garantizará el acceso a la información contenida en el Catálogo Colectivo a que se refiere el apartado anterior, a toda la ciudadanía, adaptándose las medidas necesarias para que sean tenidos en cuenta los derechos de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas.

3. No obstante, por razones de seguridad y de conservación, se podrá restringir el acceso a los manuscritos, incunables y aquellos otros fondos que se determine, sin perjuicio de facilitar a los investigadores su consulta y estudio.

4. Las Bibliotecas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley se ajustarán a las disposiciones reglamentarias que se dicten y adoptarán las medidas técnicas necesarias para hacer posible el intercambio de la información.

Artículo 6. Principios de colaboración

El Gobierno de Navarra colaborará con las administraciones locales y con otras instituciones al objeto de fomentar y mejorar las infraestructuras bibliotecarias de sus fondos.

TÍTULO II

El Sistema Bibliotecario Público de Navarra

CAPÍTULO I Normas generales

Artículo 7. Definición y composición

Se entiende este Sistema como el conjunto organizado de servicios bibliotecarios existentes, destinados a cubrir las necesidades generales de todas las personas y las específicas de unos destinatarios concretos, y que está integrado por:

a) La Biblioteca General de Navarra.

b) La Red de Bibliotecas Públicas de Navarra.

c) Las bibliotecas universitarias, las de centros de enseñanza no universitarias, las bibliotecas especializadas de titularidad pública y las especializadas de titularidad privada que, mediante convenio, faciliten el uso público de sus fondos.

d) Las bibliotecas que cree la Administración del Gobierno de Navarra y las bibliotecas auxiliares de centros de titularidad autonómica o de titularidad estatal cuya gestión se haya transferido al Gobierno de Navarra.

e) Los servicios bibliotecarios, fijos o móviles, dependientes de cualquiera de las bibliotecas citadas.

Para rentabilizar al máximo los recursos bibliotecarios existentes en Navarra, las bibliotecas pertenecientes a cada uno de los ámbitos del Sistema Bibliotecario de Navarra establecerán los cauces de colaboración pertinentes, mediante los convenios que, en su caso, se estimen oportunos.

Artículo 8. Concepto de Biblioteca Pública

1. Se consideran bibliotecas públicas aquellas que disponen de un fondo general, ofrecen un amplio abanico de servicios informativos de tipo cultural, educativo, recreativo y social y son accesibles a todas las personas, tanto al conjunto del público en general como a determinados grupos de usuarios.

2. Las bibliotecas públicas ofrecerán sus prestaciones básicas de forma libre y gratuita y prestarán servicios diferenciados para adultos y para niños.

3. Las bibliotecas públicas, en coordinación con los servicios de asistencia social de cada localidad, facilitarán el servicio de préstamo a los lectores imposibilitados de salir de su domicilio y ofrecerán servicios bibliotecarios a los hospitales, prisiones, residencias y los centros de acogida de la localidad respectiva.

4. Las bibliotecas públicas darán respuesta a las necesidades de aquellos que tienen dificultades para la lectura, con los libros sonoros y otros documentos audiovisuales o con otros materiales impresos pensados para facilitar la lectura.

5. Los fondos de las bibliotecas públicas son de libre acceso y susceptibles de ser dejados en préstamo. No obstante, cuando sea necesario por razones de seguridad y conservación, se puede limitar el acceso a una parte de estos fondos, previa elaboración del informe justificativo pertinente que se comunicará por escrito a la parte interesada.

6. Así mismo, las bibliotecas públicas, tomando en consideración la realidad sociolingüística de Navarra, prestará sus servicios en euskara y castellano.

Artículo 9. Cartera de Servicios

1. La Cartera de Servicios es la relación de servicios bibliotecarios que ofrece el Sistema

Bibliotecario Público de Navarra, con indicación de quién los produce y a quién van destinados. En dicha Cartera de Servicios se describen los servicios bibliotecarios con destino a la ciudadanía y se determinan los niveles de suficiencia y calidad a los que se compromete la Administración en la satisfacción de los mismos.

2. El Gobierno de Navarra elaborará, desarrollará, revisará y actualizará la Cartera de Servicios del Sistema Bibliotecario Público y garantizará la prestación de los servicios básicos en todas las bibliotecas públicas de Navarra.

3. En cualquier caso, se considerarán servicios básicos mínimos, tanto para la población adulta como para los niños y jóvenes:

a) La consulta de publicaciones monográficas y seriadas en sala.

b) La copia de documentos de acuerdo con las normas legales establecidas.

c) La información y referencia.

d) El préstamo individual de libros.

e) El préstamo interbibliotecario.

f) El acceso a la información mediante las nuevas tecnologías.

4. La prestación de los servicios básicos se adaptará, en su caso, a las peculiaridades de las bibliotecas escolares, universitarias, especializadas y de interés público.

Artículo 10. Competencias administrativas

El Gobierno de Navarra y las administraciones locales son corresponsables del Sistema de Bibliotecas de Navarra. En este sentido, el diseño y la planificación de la política bibliotecaria deberá establecerse entre ambas administraciones, a través de los instrumentos que se establezcan.

La actuación de estas administraciones se fundamentará en los principios de coordinación, eficacia, economía y respeto a los ámbitos competenciales que se establecen en la presente ley, en las disposiciones que la desarrollen y en los convenios que al efecto suscriban ambas entidades.

El Gobierno de Navarra ejercerá, entre otras, las siguientes competencias en relación con las bibliotecas y colecciones integradas en el Sistema:

a) Crear y mantener, en colaboración con la Administración local correspondiente, las bibliotecas estáticas en todas las localidades navarras de 1.500 habitantes o más, de conformidad con lo

que establezca el Mapa de Lectura Pública y los convenios que se suscriban al efecto.

b) Garantizar el acceso a la lectura pública de las personas que vivan en localidades de menos de 1.500 habitantes y que no dispongan de biblioteca estática, a través de los servicios de extensión bibliotecaria existentes.

c) Dictar los reglamentos que deben regir y desarrollar los diferentes aspectos relacionados con esta materia y, concretamente, los siguientes:

- Bases generales y funcionamiento de la gestión bibliotecaria
- Condiciones técnicas de las infraestructuras
- Catalogación y clasificación de los fondos
- Mantenimiento del Catálogo Colectivo de la Lectura Pública
- Coordinación de las bibliotecas integradas en el Sistema Bibliotecario de Navarra
- Personal

a) Elaborar y mantener actualizado el Mapa de Lectura Pública

b) Inspeccionar el cumplimiento de esta Ley y de las normativas que la desarrollan.

c) Diseñar, cada cinco años, un Plan Estratégico de Servicios Bibliotecarios en el que se desarrollen las directrices generales en las actividades y prestación del servicio bibliotecario, se definan los objetivos a largo y medio plazo y se planifiquen los recursos necesarios para alcanzarlos, en el marco del Mapa de Lectura Pública y del resto de instrumentos de gestión.

d) Gestionar el Sistema Bibliotecario Público de Navarra.

e) Coordinar el funcionamiento de las bibliotecas integradas en el Sistema para que puedan cumplir los fines que tienen encomendados.

f) Inspeccionar la organización y servicios de las bibliotecas y colecciones para comprobar el respecto a la legislación vigente.

g) Colaborar con otras Administraciones e Instituciones en los términos establecidos mediante la celebración de convenios.

h) Reconocer, organizar, actualizar y gestionar el Registro de bibliotecas y colecciones de Navarra.

Corresponden a las administraciones locales las siguientes competencias:

a) Crear y mantener, en colaboración con el Gobierno de Navarra, bibliotecas estables en aquellas localidades de 1.500 habitantes o más, de conformidad con lo que establezca el Mapa de Lectura Pública y los convenios que se suscriban entre ambas partes.

b) Participar, en la medida que se determine, con la prestación de un servicio de lectura pública en aquellas localidades con menos de 1.500 habitantes y que no tienen biblioteca estable.

c) Coordinar y promover la lectura pública en el municipio, consignando en las partidas presupuestarias los recursos necesarios para tal fin.

d) Formular una política cultural coordinada e integradora, en la que participe la biblioteca como un agente cultural esencial de la comunidad.

Artículo 11. Desarrollo de las competencias

El desarrollo de las competencias, con todas las especificaciones, se contemplará en el Mapa de Lectura Pública, y se recogerá en los convenios que el Gobierno de Navarra suscriba con las administraciones locales.

Artículo 12. Registro

El Gobierno de Navarra llevará un registro actualizado de las bibliotecas que formen parte del Sistema Bibliotecario Público de Navarra y lo difundirá como un servicio público más a la ciudadanía.

Artículo 13. Integración en el Sistema Bibliotecario Público

La integración de cualquier biblioteca en el Sistema Bibliotecario Público de Navarra se efectuará mediante Resolución de la persona que ostente la Consejería competente del Gobierno de Navarra y previa firma de un convenio entre las partes implicadas en la gestión de la biblioteca, lo que se publicará en el B.O.N. Dicho convenio recogerá la regulación de los aspectos relativos al horario de apertura, servicios que se prestan, financiación e instalaciones, y cuantos otros sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 14. Condiciones y efectos de la integración

1. Todas las bibliotecas integradas en el Sistema Bibliotecario Público de Navarra se ajustarán a lo establecido en esta Ley, así como a las disposiciones reglamentarias dictadas por el Gobierno de Navarra.

2. La integración de una biblioteca en el Sistema Bibliotecario Público de Navarra da derecho a

acceder a los servicios de soporte existentes en cada momento.

3. Las bibliotecas integradas en el Sistema Bibliotecario Público están obligadas a participar en los programas cooperativos comunes, así como a recoger y enviar los datos bibliográficos y estadísticos que se les soliciten.

Artículo 15. Inspección del Sistema Bibliotecario Público

1. Todos los centros integrados en el Sistema Bibliotecario de Navarra tienen el deber de facilitar al Departamento de Cultura la información que se les solicite para comprobar el cumplimiento de la normativa vigente y permitirán el acceso y la actuación de los inspectores del Departamento, en su caso.

2. Si de la inspección de una biblioteca integrada en el Sistema Bibliotecario de Navarra se desprende el incumplimiento de la normativa legal o reglamentaria existente, el titular de la biblioteca adoptará las medidas correctoras que establezca el Departamento de Cultura. En caso contrario, el titular de la biblioteca perderá el derecho de acceso a los servicios de apoyo.

Artículo 16. Mapa de Lectura Pública

1. El Gobierno de Navarra elaborará y mantendrá actualizado el Mapa de Lectura Pública de Navarra, en el cual se recogerán las necesidades de la lectura pública y se establecerá el tipo de servicio que corresponde a cada núcleo de población. El Mapa de Lectura Pública y las modificaciones que se hagan del mismo serán aprobadas por el Gobierno y el Parlamento de Navarra, previa consulta con el Consejo Navarro de Bibliotecas y con las asociaciones representativas de la administración local que deberán emitir un informe con sus respectivas valoraciones.

2. Las inversiones que lleven a cabo las diferentes administraciones públicas en equipamientos bibliotecarios y fondos documentales, se ajustarán a las previsiones y criterios que se establezcan en el Mapa de Lectura Pública.

3. A efectos de gestión bibliotecaria, el Sistema Bibliotecario de Navarra se dividirá en Áreas de Lectura, con una persona responsable o coordinadora al frente de cada una de ellas. La definición y límites de las distintas Áreas se recogerán en el Mapa de Lectura Pública.

Artículo 17. Servicios de soporte

1. Los servicios de soporte se conciben como una unidad central de producción de servicios para el conjunto de bibliotecas del Sistema Biblio-

tecario Público de Navarra. Realizan, de forma centralizada, trabajos y/o funciones bibliotecarias, ofrecen apoyo logística y material a las bibliotecas del Sistema y asesoran a las mismas en el desarrollo y gestión del servicio.

2. Las funciones de los servicios de soporte serán, entre otras, las siguientes:

a) Asesoramiento y colaboración en la adquisición de fondos.

b) Investigación bibliotecaria, formación permanente y reciclaje de personal.

c) Remisión de los materiales ya procesados a las bibliotecas.

d) Coordinación y gestión del Catálogo Colectivo de la Lectura Pública.

e) Edición de publicaciones de información bibliográfica y de documentos de carácter referencial.

f) Campañas generales de fomento de la lectura, formación de usuarios y asesoramiento, coordinación y apoyo a las bibliotecas en el desarrollo de estas actividades.

g) Apoyo técnico e informática a las bibliotecas.

h) Asesoramiento y apoyo multidisciplinar en temas como planificación y evaluación, locales y equipamientos, seguridad, ergonomía, etc.

i) Promoción de las bibliotecas.

Artículo 18. Personal

1. Las bibliotecas y servicios bibliotecarios del Sistema Bibliotecario Público de Navarra deberán contar con el personal suficiente en número, cualificación y nivel profesional que exijan las funciones que tengan asignadas, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia y lo establecido en el Mapa de Lectura Pública.

2. Las condiciones profesionales y acceso del personal se realizarán de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable en cada caso. No obstante, en la composición de los tribunales deberá figurar al menos un representante de la profesión bibliotecaria de categoría igual o superior a la plaza ofertada.

3. Se garantizará la formación permanente del personal de las bibliotecas pertenecientes al Sistema Bibliotecario Público de Navarra, para lo que se dispondrán los medios adecuados y suficientes.

CAPÍTULO II La Biblioteca General de Navarra

Artículo 19. Definición

1. La Biblioteca General de Navarra es la biblioteca central del Sistema Bibliotecario Público de Navarra y, por tanto, es el nexo de unión entre los distintos componentes del mismo y de éste con otros sistemas bibliotecarios. Es, también, la máxima responsable del patrimonio bibliográfico de Navarra. Tiene como misión recoger, conservar y difundir la producción bibliográfica navarra y la relacionada con el ámbito lingüístico del euskara, incluida la producción escrita, periódica o no, visual, sonora y multimedia, impresa o en cualquier otro soporte. De cada obra recogerá, al menos, dos ejemplares, cualesquiera que sean el soporte o la técnica empleados.

2. La Biblioteca General de Navarra velará por la conservación y la difusión del patrimonio bibliográfico que comprende, además de las obras descritas anteriormente, las obras bibliográficas de especial valor histórico o cultural que se hallen en Navarra, de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre patrimonio histórico y cultural.

3. La Biblioteca General de Navarra, primer centro bibliográfico de nuestra cultura, mantendrá, mediante las adquisiciones pertinentes, la condición de centro de consulta y de investigación científica de carácter universal.

Artículo 20. Estructura

La Biblioteca General de Navarra se estructurará en las secciones, unidades, departamentos y/o negociados que sean necesarios, a través de las disposiciones reglamentarias pertinentes y de conformidad con lo que se establezca en el Mapa de Lectura Pública.

Artículo 21. Funciones

1. La Biblioteca General de Navarra, además de las funciones propias de una biblioteca pública, ejercerá en todo el territorio las siguientes funciones:

a) Reunir, conservar y difundir todas las obras editadas o producidas en Navarra y las relacionadas con ella, por cualquier motivo, con los territorios del ámbito lingüístico del euskara. A tal fin, es la receptora del Depósito Legal y adquiere las obras bibliográficas navarras que le llegan por este medio.

b) Adquirir, conservar y difundir todas las obras relacionadas, por cualquier motivo, con Navarra y con los territorios del ámbito lingüístico del euskara, referidas a ella o escritas por autores

navarras y que no hubieran ingresado por Depósito Legal.

c) Adquirir, conservar y difundir los fondos generales multidisciplinares y de alcance universal, adecuados para la investigación en las distintas ramas del saber.

d) Fomentar, reunir, conservar y velar por la conservación y la preservación de las obras que constituyen el patrimonio bibliográfico navarro, se hallen donde quiera que se hallen.

e) Elaborar, gestionar y difundir periódicamente, en las formas y con los soportes que exijan las necesidades de los usuarios, la bibliografía navarra y el Catálogo Colectivo del patrimonio bibliográfico, en coordinación con las diferentes unidades, de manera que se faciliten las tareas de selección y catalogación a las bibliotecas pertenecientes al Sistema Bibliotecario Público de Navarra.

f) Prestar los servicios de apoyo para la protección del patrimonio bibliográfico de Navarra y, especialmente, los servicios de restauración, microfilmación y gestión de obras duplicadas y sobrantes.

g) Planificar y coordinar el préstamo interbibliotecario dentro del Sistema Bibliotecario Público de Navarra.

h) Desarrollar y mantener las bases de datos bibliográficos de interés para Navarra y facilitar el acceso a las mismas.

i) Desarrollar iniciativas encaminadas a la interconexión de las bibliotecas que componen el Sistema Bibliotecario Público de Navarra.

j) Cuantas otras se le encomienden para el mejor funcionamiento del Sistema Bibliotecario Público de Navarra.

2. La Biblioteca General de Navarra adaptará las normas bibliográficas internacionales y, en su caso, elaborará las que han de regir la catalogación de todo el Sistema Bibliotecario de Navarra. La Biblioteca de Navarra supervisa, valida y unifica en un solo listado el catálogo de autoridades.

Artículo 22. Oficinas del Depósito Legal

Las oficinas del Depósito Legal de Navarra tienen la misión de recoger un número determinado de cada una de las obras que se producen en Navarra y remitirlas a los centros que las han de conservar y poner al alcance de las personas usuarias.

CAPÍTULO III

La Red de Bibliotecas Públicas de Navarra

Artículo 23. Definición

La Red de Bibliotecas Públicas es el conjunto organizado de bibliotecas públicas de Navarra y los órganos de gestión que las coordinan y dirigen.

Artículo 24. Bibliotecas que integran la Red de Bibliotecas Públicas

1. Forman parte de la Red de Bibliotecas Públicas:

- a) Todas las bibliotecas de titularidad pública.
- b) Todas las bibliotecas públicas de titularidad privada que sean integradas en la misma, con la conformidad previa del titular del centro y que hayan suscrito el convenio correspondiente.
- c) Las bibliotecas de titularidad estatal gestionadas por el Gobierno de Navarra, sin perjuicio de la normativa estatal que les afecte.

2. Excepcionalmente, si las necesidades de la Red lo requieren, y con la confirmación previa del titular, pueden ser integradas las bibliotecas de los centros de enseñanza no universitaria. Si el titular es el Gobierno de Navarra, es necesario el informe favorable previo del Departamento de Educación.

Artículo 25. Estructura

Dentro de la Red de Bibliotecas Públicas de Navarra se definen los siguientes tipos de biblioteca y de servicios bibliotecarios, según su función:

- a) Bibliotecas centrales de área.
- b) Bibliotecas centrales urbanas.
- c) Bibliotecas locales.
- d) Servicios de extensión bibliotecaria.

Artículo 26. Bibliotecas centrales de área

Son aquellas que, además de ofrecer la cartera de servicios básicos de cualquier biblioteca pública en la localidad donde se ubica, sirve de soporte para la extensión bibliotecaria y el préstamo interbibliotecario en el área de su adscripción. Es la responsable de la colección local de su área, tiene obligación de adquirir y conservar aquellas obras de ámbito supralocal y las referidas a las localidades donde no existe biblioteca estable.

Cuando por razones de extensión o complejidad, un área se divida en varias zonas, en cada una de ellas habrá una biblioteca que ejerza las funciones anteriormente descritas.

Artículo 27. Bibliotecas centrales urbanas

1. Las bibliotecas centrales urbanas coordinan las demás bibliotecas y los servicios de extensión bibliotecaria del término municipal, de acuerdo con lo que establece el Mapa de Lectura Pública y les prestan asesoramiento y apoyo.

2. En la ciudad de Pamplona ha de existir, al menos, un centro bibliotecario que cumpla las condiciones exigidas a las bibliotecas centrales urbanas y asuma sus funciones, sin perjuicio de la coordinación que, en funciones de biblioteca central, ha de ejercer la Biblioteca General de Navarra.

Artículo 28. Bibliotecas locales

Son aquellas que, cumpliendo los requisitos mínimos establecidos en el Mapa de Lectura Pública, presta un servicio de información y lectura pública en la localidad en la que se encuentra. Todos los municipios de más de 1.500 habitantes deberán contar con una biblioteca local.

Artículo 29. Servicios bibliotecarios móviles

Los servicios bibliotecarios móviles, que dependen de una biblioteca central de área o de una biblioteca central urbana, tienen como finalidad ofrecer el servicio de lectura pública en zonas donde no hay punto de servicio estable.

Artículo 30. Servicios de extensión bibliotecaria

Son aquellos que prestan servicio de lectura pública en aquellas zonas donde no hay una biblioteca estable o a aquellas personas o colectivos que tienen dificultades para acceder a la misma.

Los servicios de extensión bibliotecaria pueden adoptar diferentes fórmulas, en función de las necesidades que haya que cubrir, perfiles de los usuarios, etc.: servicios móviles, telebiblioteca, préstamos colectivos ...

Los servicios de extensión bibliotecaria pueden depender de cualquier biblioteca del Sistema Bibliotecario Público de Navarra, si bien se llevarán a cabo bajo la coordinación de la biblioteca Central de Área.

CAPÍTULO IV

Bibliotecas universitarias, de los centros de enseñanza no universitaria y especializadas

Artículo 31. Bibliotecas universitarias

1. Las bibliotecas universitarias recogen fondos bibliográficos especializados y prestan servicio a la comunidad universitaria e investigadores

y, con la autorización previa del centro, a los particulares que lo soliciten.

2. Las bibliotecas universitarias se coordinan con el resto del Sistema Bibliotecario Público a través de la Biblioteca General de Navarra, en lo que respecta a la catalogación, préstamo interbibliotecario y a la protección de los fondos de valores históricos o culturales relevantes, sin perjuicio de otras formas de coordinación que puedan establecerse con otras bibliotecas para la prestación de servicios comunes.

Artículo 32. Bibliotecas de los centros de enseñanza no universitaria

1. Las bibliotecas de los centros de enseñanza no universitaria son un centro básico de recursos, integrado en los Proyectos Educativos y Curriculares de cada centro, que proporcionan el material necesario para el cumplimiento de sus funciones pedagógicas, facilitan el acceso a la cultura, educan al alumnado en la utilización de sus fondos y le permiten complementar y ampliar su formación y su ocio. Cumple, por tanto, un papel esencial en relación con el aprendizaje del alumnado, con las tareas docentes y con el entorno social y cultural del centro.

2. En todos los centros de enseñanza no universitaria se establecerá una biblioteca escolar como parte integrante de la enseñanza, abierta a toda la comunidad educativa y dotada de los recursos documentales, espaciales y personales suficientes para cumplir con la funciones específicas que la ley le asigna.

3. Las normas específicas sobre la organización, funcionamiento, actividades y financiación de las bibliotecas de los centros públicos de enseñanza no universitaria serán reguladas por un reglamento.

4. Serán los Centros de Apoyo al Profesorado (C.A.P.) los que programen la formación específica del profesorado con destino a las bibliotecas escolares públicas, así como la formación general para todo el colectivo docente sobre la utilización de la biblioteca escolar como centro de recursos básicos.

Artículo 33. Relación entre bibliotecas de los centros de enseñanza no universitaria y bibliotecas públicas

1. Las bibliotecas públicas ofrecerán apoyo a las bibliotecas escolares mediante el préstamo interbibliotecario, asesoramiento técnico, formación de usuarios e, incluso, participando en programas conjuntos.

2. Las relaciones entre el Sistema Bibliotecario Público de Navarra y el conjunto de bibliotecas escolares y los Centros de Apoyo al Profesorado se establecerán reglamentariamente.

Artículo 34. Bibliotecas especializadas

1. Son aquellas que contienen un fondo cerrado, principalmente en un campo específico del conocimiento.

2. Las bibliotecas especializadas, que pueden ser de titularidad pública o privada, prestan servicio público con las restricciones que les son propias y se coordinan con el resto del Sistema Bibliotecario a través de la Biblioteca General de Navarra.

TÍTULO III

El Consejo Navarro de Bibliotecas

Artículo 35. Definición y composición

1. El Consejo Navarro de Bibliotecas es el órgano consultivo y asesor del Gobierno de Navarra en materias relacionadas con el Sistema Bibliotecario Público de Navarra, para lo que deberá emitir los informes correspondientes que serán preceptivos y vinculantes.

2. La composición del Consejo se establecerá mediante Reglamento y contará con la participación, en lo que respecta a la representación, de todos los sectores implicados, de una u otra manera, en el hecho de la lectura pública.

Artículo 36. Funciones

1. El Consejo Navarro de Bibliotecas, sin perjuicio de las funciones que reglamentariamente se establezcan, tendrá las siguientes funciones:

a) Informar sobre todos los proyectos de disposiciones generales en materia de bibliotecas y servicios bibliotecarios y sobre el Mapa de Lectura Pública, la Cartera de Servicios y el Plan estratégico del Sistema Bibliotecario Público.

b) Sugerir iniciativas y planes de mejora en la organización, funcionamiento y coordinación del Sistema Bibliotecario Público de Navarra.

c) Asesorar al Gobierno de Navarra en las materias que son objeto de esta ley.

2. El Consejo Navarro de Bibliotecas se reunirá siempre que sea necesario y, como mínimo, una vez cada seis meses y su funcionamiento será regulado mediante reglamento.

Disposiciones adicionales

Primera. El Departamento de Educación y Cultura deberá elaborar, en el plazo máximo de seis meses, desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Mapa de Lectura Pública de Navarra.

Segunda. En los sucesivos Presupuestos Generales de Navarra, se contemplarán los recursos necesarios para la financiación de las obras de construcción, adecuación de bibliotecas y recursos humanos necesarios, considerando el alcance del servicio que se debe prestar y la capacidad económico-financiera de las entidades locales.

Tercera. Las Bibliotecas de titularidad pública que estén en funcionamiento a la entrada en vigor de esta ley, se integrarán de oficio en el Sistema Bibliotecario Público de Navarra.

Disposiciones transitorias

Primera. Las Bibliotecas ya existentes que estén sujetas a la presente ley, deberán adecuar-

se a la misma en el plazo máximo de tres años desde su entrada en vigor.

Segunda. Las Bibliotecas públicas que en la actualidad están ubicadas en poblaciones con menos de 1.500 habitantes y que pertenezcan a la Red de Bibliotecas Públicas de Navarra, mantendrán el mismo estatus y, por consiguiente, estarán sujetas a esta ley en los mismo términos que el resto de bibliotecas públicas. Esto no es óbice para que, en algún caso, se proceda a la reconversión de alguna de estas bibliotecas o a la sustitución por servicios alternativos de extensión bibliotecaria.

Disposiciones finales

Primera. Se autorizar al Gobierno de Navarra a dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Segunda. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral por la que se regula el sistema bibliotecario de Navarra

En sesión celebrada el día 8 de abril de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra ha presentado la proposición de Ley Foral por la que se regula el sistema bibliotecario de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral por la que se regula el sistema bibliotecario de Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145 del Reglamento.

Pamplona, 10 de abril de 2002

La Presidenta en funciones: Amelia Salanueva Murguialday

Proposición de Ley Foral por la que se regula el sistema bibliotecario de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad, el desarrollo y el progreso de una sociedad democrática se consigue formando a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos democráticos, facilitándoles el acceso libre a la información, al conocimiento y a la cultura para que puedan tomar decisiones personales y desempeñar un papel activo en la vida social. La posesión y el dominio de la información constituyen un factor de

integración económica, social y cultural. Por tanto, es conveniente organizar y garantizar el libre acceso de los ciudadanos a la información.

La UNESCO cree en la biblioteca pública como fuerza viva para la educación, la cultura y la información y como agente esencial para conseguir la paz, el bienestar y el diálogo intercultural. El Manifiesto de la UNESCO de la Biblioteca Pública de 1994 establece que la biblioteca pública es un centro local de información que facilita todo tipo de conocimiento e información a sus usuarios.

Una de las tareas básicas de la biblioteca pública es ofrecer a la ciudadanía una información básica imprescindible al alcance de todos, independientemente del nivel de formación, situación social o lugar de residencia. De esta forma contribuye a construir una sociedad de la información, democrática, abierta y transparente.

El desarrollo tecnológico en las comunicaciones propicia un crecimiento constante del volumen de información y cultura en las redes o en otros soportes digitales. Las bibliotecas públicas deben garantizar el acceso al mismo, haciendo de puente entre los medios de información tradicionales y los nuevos.

La biblioteca pública es responsabilidad de las administraciones local y nacional. Ha de tener el soporte de una legislación específica y ha de ser financiada con fondos públicos.

Consciente de esta responsabilidad, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra ha venido apoyando la creación y mantenimiento de bibliotecas públicas. El 12 de agosto de 1950 la Diputación Foral de Navarra adoptó el Acuerdo de creación de la Red de Bibliotecas Públicas. Desde esa fecha y mediante convenios de colaboración con los Ayuntamientos respectivos, el número de bibliotecas ha ido creciendo, si bien se ha echado en falta una planificación a largo plazo y el establecimiento de criterios generales que ordenaran el desarrollo equilibrado del servicio bibliotecario en toda la geografía navarra.

Ha llegado el momento de definir, mediante una ley específica, el marco del desarrollo del servicio bibliotecario navarro y dentro del mismo el de la biblioteca pública, que formule los principios generales y establezca los estándares de servicio y los niveles de responsabilidad de las distintas Administraciones.

El artículo 44.9 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, L.O.13/1982 de 10 de agosto, dice que

Navarra tiene competencia exclusiva sobre "Patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico, sin perjuicio de las facultades del Estado para la defensa de dicho patrimonio contra la exportación y la expoliación".

El artículo 44.10 de la misma Ley Orgánica establece que Navarra tiene competencia exclusiva, así mismo, sobre "Archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y demás centros de depósito cultural que no sean de titularidad estatal."

Por otra parte, la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril, en su artículo 26.1 apartado b) determina que los Municipios con población superior a 5.000 habitantes deberán prestar los servicios siguientes: "Parque público, biblioteca pública, mercado y tratamiento de residuos".

En el ejercicio de las competencias exclusivas por parte de la Administración Foral, procede aprobar una Ley de Bibliotecas que defina y regule el servicio bibliotecario y establezca su alcance y la estructura necesaria para garantizar su desarrollo y hacer efectivo el derecho de los ciudadanos navarros al acceso público a la información y la lectura.

TÍTULO I **Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto de la ley

El objeto de la ley es establecer las bases y las estructuras fundamentales del Sistema Bibliotecario de Navarra y facilitar a todos los ciudadanos de la Comunidad Foral el acceso a la información y a la lectura pública.

Artículo 2. Concepto de biblioteca

A los efectos de la presente ley, se entiende por biblioteca un conjunto organizado de libros, publicaciones periódicas, grabados, mapas, grabaciones sonoras, audiovisuales y multimedia, documentación gráfica y otros materiales bibliográficos, manuscritos, impresos o reproducidos en cualquier soporte, que tenga como finalidad reunir, conservar y difundir estos documentos y facilitar su uso a través de los medios técnicos, espaciales y personales adecuados para la información, la investigación, la educación y el ocio.

Artículo 3. Concepto de colección

A los efectos de esta ley, se entiende por colección cualquier fondo de interés especial desde el punto de vista patrimonial o cultural. La

legislación sobre patrimonio histórico y cultural deberá determinar su definición y protección.

Artículo 4. Ámbito de aplicación de la ley

El ámbito de aplicación de esta ley incluye:

1. Las bibliotecas que integran el Sistema Bibliotecario de Navarra.

2. Las bibliotecas y las colecciones, públicas o privadas, que tienen un fondo de especial valor cultural, de acuerdo con la legislación sobre patrimonio histórico y cultural.

Artículo 5. Sistema Bibliotecario de Navarra

Es el conjunto organizado de servicios bibliotecarios existente en Navarra. El Sistema Bibliotecario de Navarra está integrado por:

A. El Sistema de Bibliotecas Públicas de Navarra.

B. Las bibliotecas universitarias, las bibliotecas escolares y de otros centros de enseñanza, las bibliotecas especializadas de titularidad pública y las especializadas de titularidad privada que, mediante convenio, faciliten el uso público de sus fondos.

Artículo 6. Sistema globalizador y complementario

Se entiende el Sistema Bibliotecario de Navarra como una unidad de recursos bibliotecarios, destinados a cubrir las necesidades generales de todos los ciudadanos navarros y las específicas de unos destinatarios concretos.

Para rentabilizar al máximo los recursos bibliotecarios existentes en Navarra, las bibliotecas pertenecientes a cada uno de los ámbitos del Sistema Bibliotecario de Navarra establecerán, mediante los convenios oportunos, los cauces de colaboración pertinentes.

TÍTULO II

El sistema de bibliotecas públicas de Navarra

CAPÍTULO I

Definición, ámbito y estructura

Artículo 7. Definición del Sistema de Bibliotecas Públicas de Navarra

Es el conjunto organizado de los recursos de biblioteca pública de Navarra, conforme a lo establecido en el Mapa de Lectura, en los que se incluyen los medios necesarios para producir la cartera de servicios bibliotecarios y ponerla a disposición de todos los ciudadanos.

Artículo 8. Principios de gestión del Sistema de Bibliotecas Públicas de Navarra

La gestión del Sistema de Bibliotecas Públicas de Navarra se fundamenta en los principios básicos de la descentralización de la gestión por áreas geográficas y de la gestión participativa.

Artículo 9. Estructura

Forman parte del Sistema de Bibliotecas Públicas de Navarra:

1. La Biblioteca de Navarra
2. La Red de Bibliotecas Públicas.
3. Los servicios de soporte

Artículo 10. Concepto de biblioteca pública

Se entiende por biblioteca pública aquella que, disponiendo de un fondo general, ofrece servicios de información de tipo cultural, educativo, recreativo y social, de consulta y de préstamo, y está abierta a todos los ciudadanos, sin distinción de edad, raza, sexo, religión, nacionalidad o clase social. Debe ofrecer, además, servicios y materiales específicos a aquellos usuarios que, por alguna razón, no pueden utilizar los servicios y materiales habituales, como es el caso de minorías lingüísticas, personas con discapacidades o gente hospitalizada o en prisión.

La biblioteca pública prestará servicios diferenciados para adultos y para niños. Así mismo, la biblioteca pública tendrá en cuenta la realidad sociolingüística de nuestra comunidad, prestando sus servicios en euskara y castellano, de conformidad con lo estipulado en la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vasconce.

Todas las bibliotecas públicas de Navarra ofrecerán de forma gratuita, al menos, las siguientes prestaciones básicas: información bibliográfica, general y comunitaria, lectura y consulta en sala, préstamo y formación de usuarios.

Artículo 11. Cartera de Servicios

Es la relación de servicios bibliotecarios que ofrece el Sistema de Bibliotecas Públicas de Navarra, con indicación de quién los produce y a quién van destinados. En dicha cartera de servicios se describen los servicios bibliotecarios con destino a los ciudadanos y se determinan los niveles de suficiencia y calidad a los que se compromete la Administración en la satisfacción de los mismos.

El Departamento de Educación y Cultura previa consulta con la Federación Navarra de Municipios

pios y Concejos y el Consejo Navarro de Bibliotecas desarrollará, revisará y actualizará la Cartera de Servicios del Sistema de Bibliotecas Públicas y garantizará la prestación de los servicios básicos en todas las bibliotecas públicas de la Comunidad Foral.

Artículo 12. Mapa de Lectura Pública

El Mapa de Lectura Pública es un instrumento de planificación bibliotecaria en el que se recogen las bibliotecas públicas existentes en Navarra, las necesidades de lectura pública y los módulos del servicio correspondientes a los distintos núcleos de población.

El Departamento de Educación y Cultura aprobará y mantendrá actualizado el Mapa de Lectura Pública de Navarra.

A las administraciones concurrentes competirá garantizar un servicio de biblioteca estable en todas las localidades navarras por encima de 1.500 habitantes.

Las inversiones que las citadas administraciones hagan en equipamientos bibliotecarios y fondos documentales se ajustarán a los criterios establecidos en el Mapa de Lectura Pública.

Las modificaciones del Mapa de Lectura se realizarán por el Gobierno de Navarra, previa consulta con la Federación Navarra de Municipios y Concejos y el Consejo Navarro de Bibliotecas.

Artículo 13. Personal del Sistema de Lectura Pública

Todos los centros y bibliotecas que integran el Sistema de Lectura Pública estarán atendidos por personal en número suficiente y con la cualificación técnica que el puesto de trabajo exija.

Las condiciones profesionales y de acceso se determinarán reglamentariamente. En cualquier caso y por lo que respecta al personal de las bibliotecas públicas, se ajustará a lo que determine el Mapa de Lectura Pública.

CAPÍTULO II La Biblioteca de Navarra

Artículo 14. Definición

Es la biblioteca central del Sistema de Bibliotecas Públicas de Navarra y la máxima responsable del patrimonio bibliográfico de Navarra. Tiene como misión recoger, conservar y difundir la producción bibliográfica navarra, incluyendo en la misma la producción escrita, periódica o no, visual, sonora y multimedia, impresa o en cualquier otro soporte.

Velará por la conservación y la difusión del patrimonio bibliográfico que comprende, además de las obras descritas anteriormente, las obras bibliográficas de especial valor histórico o cultural que se hallan en Navarra, de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre patrimonio histórico y cultural.

En su calidad de biblioteca central del Sistema de Bibliotecas Públicas de Navarra, estará dotada de los fondos y de los servicios necesarios para dar soporte al conjunto del Sistema.

Es el nexo de unión entre los distintos componentes del Sistema Bibliotecario de Navarra y de éste con el Sistema Bibliotecario Español y con otros sistemas bibliotecarios.

Artículo 15. Funciones

Además de las funciones propias de una biblioteca pública, como biblioteca central de Navarra corresponden las siguientes funciones:

a) Recoger, conservar y difundir todas las obras editadas o producidas en Navarra. A tal fin es la receptora del Depósito Legal.

b) Adquirir, conservar y difundir todas las obras relacionadas con Navarra, referidas a ella o escritas por autores navarros y que no hubieran ingresado por Depósito Legal.

c) Elaborar la Bibliografía Navarra.

d) Velar por la conservación del patrimonio bibliográfico navarro y coordinar la elaboración en Navarra del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

e) Planificar y coordinar el préstamo interbibliotecario dentro del Sistema de Bibliotecas Públicas de Navarra.

f) Desarrollar y mantener aquellas bases de datos bibliográficas de interés para Navarra y facilitar el acceso a las mismas.

g) Desarrollar iniciativas encaminadas a la interconexión de las bibliotecas que componen el Sistema Bibliotecario Navarro

CAPÍTULO III La Red de Bibliotecas Públicas

Artículo 16. Definición

La Red de Bibliotecas Públicas es el conjunto organizado de bibliotecas públicas de la Comunidad Foral y los órganos de gestión que las coordinan y dirigen.

Artículo 17. Áreas de Lectura

A efectos de gestión bibliotecaria, la Red de Bibliotecas Públicas se divide en Áreas de Lectura con un responsable o coordinador al frente de cada una de ellas. La definición y límites de las distintas Áreas se recogerán en el Mapa de Lectura Pública.

Artículo 18. Tipos de biblioteca

La Red de Bibliotecas cuenta con dos tipos de biblioteca: Bibliotecas centrales de área y Bibliotecas locales

Artículo 19. Biblioteca central de área

Es aquella que, además de ofrecer la cartera de servicios básicos de biblioteca pública en calidad donde se ubica, sirve de soporte para la extensión bibliotecaria y el préstamo interbibliotecario en el área de su adscripción. Es la responsable de la colección local de su área; tiene la obligación de adquirir y conservar aquellas obras de ámbito supralocal y las referidas a localidades donde no existe biblioteca estable.

Cuando, por razones de extensión o complejidad, un área se divida en varias zonas, en cada una de ellas habrá una biblioteca que ejerza las funciones anteriormente descritas.

Artículo 20. Biblioteca local

Es aquella que, cumpliendo los requisitos mínimos establecidos en el Mapa de Lectura Pública presta un servicio de información y lectura pública en la localidad en la que se encuentra.

En localidades con una población superior a 20.000 habitantes habrá una biblioteca central urbana que coordinará el resto de los puntos de servicio o bibliotecas que se establezcan por la planificación bibliotecaria.

Artículo 21. Servicios de extensión bibliotecaria

Son aquellos que prestan servicio de lectura pública en aquellas zonas donde no hay una biblioteca estable o a aquellas personas o colectivos que tienen dificultades para acceder a la misma.

Los servicios de extensión bibliotecaria pueden adoptar diferentes fórmulas, en función de las necesidades que haya que cubrir, perfiles de los usuarios, etc. tales como servicios móviles, biblioteca, préstamos colectivos, etc.

Los servicios de extensión bibliotecaria pueden depender de cualquier biblioteca del Sistema de Bibliotecas Públicas de Navarra, si bien se llevarán a cabo bajo la coordinación de la biblioteca central de área.

CAPITULO IV **Servicios de soporte**

Artículo 22. Definición y finalidad

Los servicios de soporte se conciben como una unidad central de producción de servicios para el conjunto de las bibliotecas del Sistema de Lectura Pública de Navarra. Realizan de forma centralizada trabajos y funciones bibliotecarias, ofrecen apoyo logística y material a las bibliotecas del Sistema y asesoran a las mismas en el desarrollo y gestión del servicio.

Artículo 23. Funciones

Las funciones de los servicios de soporte son las siguientes:

- a) Selección centralizada/propuesta de selección de fondos.
- b) Adquisición y catalogación de materiales.
- e) Remisión de los materiales ya procesados a las bibliotecas.
- d) Coordinación y gestión del Catálogo Colectivo de la Lectura Pública.
- e) Edición de publicaciones de información bibliográfica y de documentos de carácter referencias.
- f) Campañas generales de fomento de la lectura y formación de usuarios y asesoramiento, coordinación y apoyo a las bibliotecas en el desarrollo de estas actividades.
- g) Apoyo técnico e informática a las bibliotecas.
- h) Asesoramiento y apoyo multidisciplinar en temas como planificación y evaluación, locales y equipamientos, seguridad, ergonomía, etc.
- i) Gestión administrativa y de personal

CAPÍTULO V **Competencias de las distintas administraciones públicas**

Artículo 24. Naturaleza competencias

El Gobierno de Navarra y las Administraciones locales son corresponsables del servicio de biblioteca pública en Navarra. La actuación de estas administraciones se fundamentará en los principios de coordinación, eficacia, economía y respeto a los ámbitos competenciales que se establecen en la presente ley, en las disposiciones que la desarrollan y en los convenios que al afecto suscriban tales entidades.

Artículo 25. Competencias del Gobierno de Navarra

Corresponden al Gobierno de Navarra las siguientes competencias:

1) Crear y mantener, en colaboración con la Administración Local correspondiente, bibliotecas estables en todas las localidades navarras de 1.500 o más habitantes.

2) Facilitar el acceso a la lectura pública a los ciudadanos que viven en localidades inferiores a 1.500 habitantes y que no disponen de biblioteca estable.

3) Dictar los reglamentos que rigen y desarrollan los diferentes aspectos de la lectura pública y, concretamente, los referidos a las siguientes materias:

- a) Bases generales de la gestión bibliotecaria.
 - b) Condiciones técnicas de las infraestructuras.
 - c) Catalogación y clasificación de fondos.
 - d) Mantenimiento del Catálogo Colectivo de la Lectura Pública.
 - e) Coordinación de las Áreas de Lectura y de las bibliotecas que las integran.
 - f) Personal.
- 4) Elaborar y mantener actualizado el Mapa de Lectura Pública.

5) Inspeccionar todos los centros y bibliotecas que integran el Sistema de Lectura Pública y revisar el cumplimiento de la cartera de servicios.

6) Rediseñar, cada cinco años, el Plan estratégico de servicios bibliotecarios en el que se desarrollen las directrices generales en las actividades y prestación del servicio bibliotecario, se definan los objetivos a largo y medio plazo y se planifiquen los recursos necesarios para alcanzarlos, en el marco del Mapa de Lectura Pública y del resto de instrumentos de gestión.

Artículo 26. Competencias de la administración local

Corresponden a las Administraciones locales las siguientes competencias:

1) Crear y mantener bibliotecas estables en aquellas localidades de más 1.500 habitantes de conformidad con lo que establezca el Mapa de Lectura Pública y de acuerdo al convenio que en cada caso suscriban con el Gobierno de Navarra.

2) Participar, con la cuota que les corresponda, en la oferta de un servicio de lectura pública en aquellas localidades con menos de 1.500 habitantes y que no tienen biblioteca estable.

3) Promover la lectura pública en la localidad, asignando en las partidas presupuestarias los recursos necesarios para tal fin.

4) Formular una política cultural coordinada e integradora, en la que participe la biblioteca como un agente cultural esencial de la comunidad.

Artículo 27. Desarrollo de las competencias

El desarrollo competencias estará contenido en el Mapa de Lectura Pública y en los convenios que el Gobierno de Navarra suscribirá con cada una de las Administraciones locales.

TÍTULO III**Bibliotecas universitarias, escolares, de otros centros de enseñanza (centros de enseñanza no universitaria) y bibliotecas especializadas.****Artículo 28.** Bibliotecas universitarias

La biblioteca universitaria es aquella institución que permite a la comunidad universitaria acceder al saber, transmitirlo y avanzar en el progreso del conocimiento.

A efectos de acceso a la información, préstamo interbibliotecario, formación de personal y protección de fondos de especial valor histórico o cultural, las bibliotecas universitarias se coordinarán con los demás componentes del Sistema Bibliotecario de Navarra a través de la Biblioteca de Navarra.

Artículo 29. Bibliotecas escolares

La biblioteca escolar es un centro básico de recursos, plenamente integrado en los Proyectos Educativo y Curricular, y un servicio activo de información que cumple un papel esencial en relación con el aprendizaje de los alumnos, con las tareas docentes y con el entorno social y cultural del centro.

Para responder a lo que la Ley Orgánica General del Sistema Educativo determina habrá en todos los centros escolares una biblioteca escolar como parte integrante de la enseñanza, abierta a profesores y alumnos, y dotada de los recursos documentales, espaciales y personales suficientes para cumplir con las funciones específicas que la ley le asigna.

La organización, funcionamiento, actividades y financiación de las bibliotecas escolares de los

centros públicos de enseñanza no universitaria serán reguladas por un reglamento.

Artículo 30. Los Centros de Apoyo al Profesorado como centros de recursos

La normativa sobre los Centros de Apoyo al Profesorado establece que éstos son los centros básicos de recursos didácticos, entre los que incluye la información y asesoramiento en la utilización de materiales y fuentes documentales para el desarrollo curricular en los centros educativos y la difusión de cuantas novedades didácticas existan.

Por otra parte, los Centros de Apoyo al Profesorado son las instituciones previstas por la Administración Educativa para la formación del profesorado no universitario en ejercicio. Así pues, estos centros serán los que programen la formación específica del profesorado con destino a las bibliotecas escolares, así como la formación general para todo el colectivo docente sobre la utilización de la biblioteca escolar como centro de recursos básicos.

Artículo 31. Relación entre bibliotecas escolares y bibliotecas públicas

Las bibliotecas públicas ofrecerán apoyo a las bibliotecas escolares mediante el préstamo interbibliotecario, asesoramiento técnico, formación de usuarios e, incluso, participando en programas conjuntos.

Las relaciones entre el Sistema de Bibliotecas Públicas de Navarra y el conjunto de bibliotecas escolares de la Comunidad Foral y los Centros de Apoyo al Profesorado se establecerán vía convenio se desarrollarán reglamentariamente.

Artículo 32. Bibliotecas especializadas

Son aquellas que tienen un fondo especial centrado principalmente en un campo específico del conocimiento.

Se coordinarán con el resto del Sistema Bibliotecario de Navarra a través de la Biblioteca de Navarra.

TÍTULO IV

El Consejo Navarro de Bibliotecas

Artículo 33. Definición

El Consejo Navarro de Bibliotecas es el órgano consultivo y asesor del Gobierno de Navarra en materia de bibliotecas.

Artículo 34. Composición

El Consejo Navarro de Bibliotecas estará formado un Presidente, un Vicepresidente y trece Vocales.

Será Presidente el Consejero de Educación y Cultura.

Será Vicepresidente el Director General de Cultura.

Serán Vocales: el Director del Sistema de Bibliotecas Públicas, el Director de la Biblioteca de Navarra, el Director de la Red de Bibliotecas, y representantes de las bibliotecas universitarias, de las bibliotecas escolares, de las bibliotecas especializadas, de las asociaciones profesionales de bibliotecas, de las asociaciones de usuarios, de la Federación Navarra de Municipios y Concejos, de la Comisión de Cultura del Parlamento, del Consejo Navarro de Cultura y personas relevantes del mundo de la cultura en Navarra.

Artículo 35. Funciones

El Consejo Navarro de Bibliotecas tiene las siguientes funciones:

a) Informar sobre los proyectos generales en materia de bibliotecas y sobre el Mapa de Lectura Pública, la Cartera de servicios y el Plan estratégico del Sistema de Bibliotecas Públicas.

b) Sugerir iniciativas y planes de mejora en la organización, funcionamiento y coordinación del Sistema Bibliotecario de Navarra.

c) Asesorar a la Administración del Gobierno de Navarra en las materias que son objeto de esta ley.

Artículo 36. Funcionamiento

El Consejo Navarro de Bibliotecas se reunirá siempre que sea necesario y, en cualquier caso, una vez cada seis meses. Su organización y funcionamiento será regulado reglamentariamente.

Disposiciones transitorias

Primera. Las bibliotecas ya existentes que estén sujetas a la presente ley deberán ajustarse a la misma en el plazo máximo de cinco años desde la promulgación de la ley.

Segunda. Las bibliotecas públicas que en la actualidad están ubicadas en poblaciones con menos de 1.500 habitantes y que pertenecen a la Red de Bibliotecas Públicas del Gobierno de Navarra, mantendrán el mismo estatus y, por consiguiente, estarán sujetas a esta ley en los mismos términos que el resto de bibliotecas públicas. Esto no es óbice para que, en algún caso, se proceda a la reconversión de alguna de estas biblio-

tecas o a la sustitución por servicios alternativos de extensión bibliotecaria.

dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente ley.

Disposiciones finales

Primera. Se autoriza al Gobierno de Navarra a

Segunda. La presente ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral sobre ayudas extraordinarias a las pensiones de viudedad

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 8 de abril de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Ampliar el plazo de presentación de enmiendas a la proposición de Ley Foral sobre ayudas extraordinarias a las pensiones de viudedad, publicada en el BOPN número 93, de 24 de

septiembre de 2001, **hasta las 12 horas del próximo día 17 de mayo de 2002.**

2.º Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de abril de 2002

La Presidenta en funciones: Amelia Salanueva Murguialday

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir el Plan de Industrialización

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2002, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir el Plan de Industrialización, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 10 de abril de 2002

La Presidenta en funciones: Amelia Salanueva Murguialday

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento de Navarra en su artículo 192, presenta para su tramitación ante el Pleno la siguiente moción.

El pasado mes de septiembre el Gobierno de Navarra aprobó un ambicioso Plan de Industrialización para Navarra. Así el Departamento de Industria tiene previsto crear suelo industrial en Navarra por un valor económico de 2.000 millones de euros. La mitad del suelo industrial que se tiene previsto ejecutar se localiza en Pamplona y su Comarca.

En concreto, se prevé la creación o ampliación de veinte polígonos industriales de promoción pública, que sumarán 3,7 millones de metros cuadrados, que se deben sumar al millón de m² disponibles en la actualidad. Aunque el plan está enmarcado entre los años 2001 y 2005, la Conse-

jera de Industria señaló que el 75% de este suelo va a estar disponible para el año 2003. Los polígonos de nueva creación son los siguientes:

- Elordi-Ultzama (30.000 m²)
- Larraun (sin definir)
- Altsasu/Alsasua-Urdiain (306.000 m²)
- Viana (443.000 m²)
- Lumbier (aprox. 20.000 m²)
- Burgui (aproxim. 50.000 m²)
- Tafalla-Olite (200.000 m²)
- Funes (aprox. 50.000 m²)
- Rocaforte (sin datos)
- Montes del Cierzo (100.000 m²)
- Las Labradas (300.000 m²)
- Buñuel (80.000 m²)
- Cadreita (80.000 m²)
- Caparroso (50.000 m²)

Es fácilmente comprobable cómo hay una importante zona de Navarra, Tierra Estella, que no va a contar apenas con suelo industrial, condenándola definitivamente a un evidente retroceso económico y social.

Por otro lado, se ha abierto un importante debate en la sociedad navarra al objeto de la instalación de grandes plantas de reciclaje de diferentes residuos industriales. Si los residuos se producen en el proceso industrial y las industrias se sitúan en polígonos industriales, debe concluirse que la instalación de las factorías para su tratamiento tiene que llevarse a cabo en polígonos industriales. La Ley Foral 13/94, de 20 de septiembre, de gestión de residuos especiales, explicita que podrán gestionarse estos residuos especiales desde el ámbito privado y público. Si se hace desde el ámbito privado se deberá adaptar a las exigencias del Plan referido donde, dice que

se contemplarán medidas de seguridad, se deberán explicar los métodos a utilizar en el tratamiento, almacenamiento o depósito de los residuos, se deberá lograr una integración paisajística, en definitiva, una importante serie de obligaciones a cumplir.

El Plan Gestor de Residuos Especiales, aprobado por el Parlamento de Navarra en sesión de 20 y 23 de febrero de 1998, ya establecía que los principios básicos sobre los que se debe basar la eliminación y la gestión de los residuos especiales son la autosuficiencia y la proximidad. El Plan establece objetivos relacionados con la reducción progresiva de la producción de este tipo de residuos, se apuesta por la reutilización para obtener energía o materias primas y por la eliminación de los residuos que no se pueden evitar de modo adecuado tanto sanitaria como ambientalmente. Pero por encima de todo, la Ley y el Plan apuestan claramente por la gestión pública de los residuos especiales.

Por ello proponemos al Gobierno de Navarra que revise el Plan de Industrialización para contemplar la necesidad de crear más suelo industrial

en la Tierra de Estella, tal y como han pedido un importante número de Alcaldes de aquella zona y, por otro lado, contemplar la obligación de reservar una zona en cada polígono industrial al objeto de poder tratar en estos polígonos los residuos que se generen, pudiéndose contemplar alguna excepcionalidad. Para ello entendemos prioritaria la remisión al Parlamento del Plan de Industrialización.

Por todo ello se presenta la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que remita el Plan de Industrialización de Navarra al Parlamento de Navarra para su debate y aprobación con el objeto de que se conozca tan importante planificación y se abra un debate sobre el contenido y objetivos del Plan de Industrialización valorándose la posibilidad de revisar algunos de los planteamientos propuestos en dicho Plan referidos preferentemente a la zona de Tierra Estella.

Pamplona, 25 de marzo de 2002

El Portavoz: Juan Cruz Alli Aranguren

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a completar la plantilla de profesores de euskara de la Escuela Oficial de Idiomas

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO BATASUNA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2002, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Batasuna, por la que se insta al Gobierno de Navarra a completar la plantilla de profesores de euskara de la Escuela Oficial de Idiomas, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 10 de abril de 2002

La Presidenta en funciones: Amelia Salanueva Murguialday

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Batasuna, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta, como consecuencia de la interpelación tratada en el último Pleno, la siguiente moción para su debate y aprobación por el Pleno.

El Grupo Parlamentario Batasuna presentó la siguiente interpelación acerca de lo sucedido en torno a las oposiciones.

El Departamento de Educación del Gobierno de Navarra ha acordado retirar de las oposiciones previstas para este año dos puestos de trabajo destinados a la Escuela de Idiomas, más concretamente a su Departamento de Euskara. El argumento esgrimido para ello ha sido la falta de temario para los puestos de euskara. Al parecer, el Ministerio de Educación español, al elaborar los temarios de las lenguas que se imparten en las

escuelas de idiomas del Estado, ha “olvidado” el temario de lengua vasca. Y según parece, el Departamento de Educación navarro no se percató de que faltaba el temario hasta el último momento, estando ya las oposiciones en marcha.

Este suceso resulta verdaderamente sorprendente para cualquier persona con sentido común. El Ministerio de Educación español, que dispone de cientos de trabajadores, técnicos y asesores, “olvida” elaborar el temario de lengua vasca, y el Departamento de Educación navarro se da cuenta de ello en el último momento. Podemos ver claramente la atención que prestan a la lengua de los navarros, el euskara. Y al final, he ahí el resultado: dos puestos de trabajo de lengua vasca fuera de la oposición. Al igual que ha ocurrido a menudo en los últimos años, el proceso de normalización del euskara es el que resulta perjudicado, como consecuencia de la negligencia (en el mejor de los casos) de unos y otros.

Por otro lado, este suceso también pone en evidencia el nivel de dependencia del Departamento de Educación navarro respecto al Ministe-

rio de Educación español. En teoría, nuestra Comunidad goza de plenas competencias en materia de educación, pero en la práctica asuntos tan simples como los temarios para unas oposiciones dependen del ministerio español.

En respuesta a la interpelación presentada por Batasuna, el consejero de Educación manifestó que estaban a la espera del “temario”, y que cuando hubiera temario se convocarían las oposiciones correspondientes a esas dos plazas. En nuestra opinión, el Departamento de Educación debería mostrar una actitud más activa, y para promoverla presentamos la presente moción.

Propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que realice las gestiones pertinentes para completar a la mayor brevedad la plantilla de profesores de euskara de la Escuela Oficial de Idiomas.

En Pamplona, a 26 de marzo de 2002

El Portavoz: Joxe Fernando Barrena Arza

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a redactar un Plan director de la bicicleta

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2002, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, por la que se insta al Gobierno de Navarra a redactar un Plan director de la bicicleta, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 10 de abril de 2002

La Presidenta en funciones: Amelia Salanueva Murguialday

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento, presenta para el Pleno la siguiente moción.

El uso de la bicicleta como forma de transporte particular ofrece diversas ventajas en rutas interurbanas: mejora la salud física, ofrece una forma de transporte flexible que ayuda a descongestionar el tráfico, descongestiona aparcamientos, al mismo tiempo que no contamina. Supone en muchos casos una alternativa realista para más del 50 por ciento de los cortos viajes en coche. También el uso de la bicicleta como deporte debe tener unas garantías para su desarrollo.

Por ello, para realzar el potencial de la bicicleta y asegurar que su uso sea atractivo y seguro, deben satisfacerse algunas condiciones. Tales

como destinar espacio y adoptar medidas para acomodar tanto las bicicletas aparcadas como en movimiento y medidas para proteger a los ciclistas del denso tráfico a motor.

La educación de todos los usuarios de la vía pública y la aplicación de las leyes de tráfico son elementos finales de una política de transporte compatible con el uso de la bicicleta.

Por todo ello, presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

– Las Cortes de Navarra instan al Gobierno a redactar un Plan Director de la Bicicleta, antes de octubre de este año, remitiéndolo para su debate y aprobación al Parlamento. En su elaboración se

contará con las asociaciones sociales implicadas en la materia y se tendrán en cuenta experiencias similares en otros países.

– Dicho plan tendrá como objetivo definir las medidas necesarias para aumentar el uso de la bicicleta. Entre las mismas, estarán el estímulo a las autoridades locales y demás organismos pertinentes, proporcionando apoyo y financiación. La definición de las responsabilidades de las partes implicadas. Asimismo, se tendrá en cuenta en el planeamiento urbanístico y viario la necesidad de adecuar espacios para el uso de la bicicleta.

Pamplona, 4 de abril de 2002

El Portavoz: José Miguel Nuin Moreno

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a no proceder a la posible segregación del colegio público Lorenzo Goikoa y a mantenerlo como centro bilingüe

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2002, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, por la que se insta al Gobierno de Navarra a no proceder a la posible segregación del colegio público Lorenzo Goikoa y a mantenerlo como centro bilingüe, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la Comisión de Educación y Cultura. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 10 de abril de 2002

La Presidenta en funciones: Amelia Salanueva Murguialday

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, formula para su debate y votación ante la Comisión correspondiente la siguiente moción.

Desde hace ya una década el colegio público Lorenzo Goikoa de Villava se convirtió en centro bilingüe, incorporando a la enseñanza en castellano, también, la enseñanza en euskera, entonces un modelo minoritario, que con el tiempo ha ido creciendo hasta convertirse en una opción educativa mayoritaria, contando en la actualidad con 300 de los 500 alumnos del centro matriculados en el modelo D.

En los últimos años, divergencias entre los miembros del equipo docente de ambos modelos, que tienen mucho más que ver con sus propios intereses y con cuestiones organizativas, se han puesto de manifiesto y trasladado a parte de las apymas del centro, especialmente del modelo castellano.

En la primavera del curso pasado se sometió a votación del Consejo Escolar del centro la propuesta de segregación del centro según el modelo lingüístico. El resultado fue de 8 votos a favor de continuar con un centro común que acoja los dos modelos lingüísticos y 6 en contra de la continuidad y por la segregación de los dos modelos.

Este hecho no es nuevo, sino que ha sido una constante en los últimos años de gobierno de UPN, marcadamente en la presente legislatura. Como ejemplo más reciente podemos referirnos a

la segregación del colegio público Ave María en dos centros: I y II en el 2001. Es obvio que hay un marcado interés que responde a directrices generales de política lingüística del Ejecutivo de UPN, en trazar una línea de separación entre modelos lingüísticos. Lo más grave, a juicio de IUN/NEB es que esta segregación que está dividiendo centro a centro educativo público, afecta directamente a la convivencia del alumnado, pero sobre todo afecta a la convivencia de su comunidad educativa y por expansión a la convivencia de las comunidades vecinales, en este caso a la localidad de Villava.

Este procedimiento de partición según modelo lingüístico puede tener consecuencias sociales negativas para la convivencia ciudadana de nuestra Comunidad, que ya no sólo es bilingüe sino multilingüe. A las puertas del siglo XXI, con importantes movimientos migratorios, debemos hacer verdaderos esfuerzos para fomentar una convivencia plural, enriquecedora y abierta a la diversidad presente en nuestros centros de la red pública. Las actitudes y comportamientos de los

responsables de la educación, que es mucho más que la instrucción de conocimientos teóricos, deben detenerse para una seria reflexión general antes de trazar líneas divisorias que abran brechas futuras en una sociedad abierta y plural.

Por todo ello, proponemos la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a no proceder a la posible segregación del Colegio Público Lorenzo Goikoa y mantener la fórmula jurídica y organizativa de centro bilingüe.

2. El Parlamento de Navarra insta al Departamento de Educación del Gobierno de Navarra a reconducir la actual situación de insatisfacción entre determinados sectores del profesorado y de las APYMAS, para llegar a soluciones aceptables en pro de una convivencia positiva que sirva de referente pedagógico al alumnado.

Pamplona, 3 de abril de 2002

El Portavoz: José Miguel Nuin Moreno

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a actualizar la normativa para la mejora del nivel de calidad en la atención de los mayores asistidos en centros asistenciales

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2002, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, por la que se insta al Gobierno de Navarra a actualizar la normativa para la mejora del nivel de calidad en la atención de los mayores asistidos en centros asistenciales, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la Comisión de Asuntos Sociales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 10 de abril de 2002

La Presidenta en funciones: Amelia Salanueva Murguialday

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, formula para su debate y votación ante la Comisión de Asuntos Sociales, la siguiente moción.

Asegurar una buena atención a la personas mayores ingresadas en Centros Residenciales es materia de responsabilidad pública. Para ello es necesario que los Centros dispongan de unas instalaciones idóneas y de una plantilla suficiente, estable y debidamente formada. Actualmente se retrasa el ingreso de los mayores en los centros y consecuentemente los mayores residentes presentan un deterioro importante y un alto grado de dependencia.

Sin embargo, a pesar de los cambios significativos en la población mayor asistida en centros residenciales, no se ha modificado el Decreto

Foral 209/91 de 23 de mayo, por el que se desarrolla la Ley Foral 9/1990, de 13 de noviembre, sobre el Régimen de Autorizaciones, Infracciones y Sanciones en materia de Servicios Sociales, para adecuarlo a las necesidades actuales de atención que presentan las personas residentes.

Atender al perfil mayoritario de los residentes requiere ratios de personal superiores a los que establecía dicho Decreto, además de estabilidad en las plantillas para propiciar una calidad adecuada en la atención (formación continuada, motivación en el trabajo, conocimientos específicos). Por el contrario: plantilla insuficiente, malas condiciones laborales (económicas, turnos, poco reconocimiento, etc.) generan continuos cambios de personal, y huida de los profesionales cualificados lo que está produciendo en algunos Centros Residenciales un deterioro en la atención de los mayores.

Por otro lado, se observa un agravio comparativo en el trato que la Administración Foral dispensa a las Residencias municipales y sin ánimo de lucro y el que dispensa a las entidades con las que tiene establecido conciertos (mayoritariamente mercantiles). Durante varios años no se les ha actualizado el importe de las ayudas a las que tienen derecho las municipales y sin ánimo de lucro, mientras que el precio de los conciertos de las residencias privadas se eleva anualmente conforme el incremento del IPC.

En el presente ejercicio, Bienestar Social ha elevado el importe de las ayudas, pero no se ha elevado el importe máximo que contempla y posibilita la normativa. Las ayudas al déficit son tardías, inciertas o inseguras, exigiéndoles duras condiciones, como la reducción de gastos de explotación mediante subcontratas de servicios, renegociación de contratos de aprovisionamiento y reducción de gastos de personal. Con estas condiciones es difícil que las Residencias municipales y sin ánimo de lucro puedan asumir la demanda de ingreso de personas mayores con pensiones mínimas que no sean residentes de la localidad en la que está ubicada la Residencia y se puede llegar a la situación de seleccionar sus usuarios, priorizando a aquellos que puedan garantizar el pago de su estancia.

A nuestro entender, se está dando una actuación dual en el conjunto del sistema de atención residencial a las personas mayores, que puede derivar en unas residencias que acogen a las personas con niveles económicos altos y otras para pobres, todas ellas con aportaciones de todos los navarros y navarras desde la financiación pública. Situación que no se ha dado desde el establecimiento de un sistema público de Servicios Sociales.

Nos preocupan además las quejas que nos llegan de personas que han ingresado a su familiar en un Centro que, por la titularidad de la entidad que forma parte de la empresa gestora y por ser un Centro concertado con el INBS, se presupone garantía de calidad en la atención los 365 días del año. La extrema vulnerabilidad de los mayores incapaces de manifestar su parecer, nos tiene que hacer más sensibles y exigentes, ya que la responsabilidad de la Administración es mayor.

Por todo lo expuesto, IUN/NEB presenta la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a actualizar la normativa del Decreto 209/91 sobre régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones, que desarrolla la Ley Foral 9/1990 para la mejora del nivel de calidad en la atención de los mayores actualmente asistidos en centros residenciales, determinando derechos de los usuarios y usuarias, control de las condiciones de los Centros, condiciones laborales de las plantillas de profesionales, prestaciones ofertadas, pago de las estancias y acceso de familiares y amigos, entre otras.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a abordar una política homogénea en el sector de atención a los mayores residentes que incluya la concertación de plazas en Centros Residenciales municipales y sin ánimo de lucro que permita a estos Centros ocuparse fundamentalmente de la atención de las personas mayores con garantías de calidad sin desviar importantes esfuerzos en la búsqueda de financiación suficiente.

Pamplona, 4 de abril de 2002

El Portavoz: José Miguel Nuin Moreno

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre el protocolo firmado para redactar el proyecto de obras de un centro de esquí nórdico en la Reserva Natural de Larra

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO BATASUNA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2002, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Batasuna sobre el protocolo firmado para redactar el proyecto de obras de un centro de esquí nórdico en la Reserva Natural de Larra, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de abril de 2002

La Presidenta en funciones: Amelia Salanueva Murguialday

TEXTO DE LA PREGUNTA

El Grupo Parlamentario Batasuna, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta para su contestación por escrito las siguientes preguntas al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

Recientemente, el Director General de Turismo del Gobierno de Navarra y el Presidente de la Junta del Valle del Roncal, establecieron un protocolo de colaboración al objeto de redactar el proyecto de obras de un centro de esquí nórdico en dicho valle. Dichas obras, de llevarse a cabo, afectarían a la Reserva Natural de Larra (RN-21),

reserva declarada como tal espacio protegido en al año 1987.

A su vez el Parlamento de Navarra, con los votos favorables de UPN y CDN, el único voto contrario de Batasuna, y las abstenciones de PSN, IU, EA y Milagros Rubio, aprobó el pasado 16 de febrero de 2001 una resolución que instaba al Gobierno de Navarra a elaborar estudios para la ampliación de la práctica del esquí en la Reserva Natural de Larra. Así mismo se citaba la posibilidad de modificar la Ley de Espacios Naturales a fin de facilitar legalmente dicha actividad.

Por todo ello, nuestro grupo parlamentario realiza las siguientes preguntas:

1. ¿Ha realizado el Gobierno de Navarra algún estudio dirigido a mantener y ampliar el uso de suelo para la práctica de todas o algunas de las modalidades de esquí en el suelo ocupado por la Reserva Natural de Larra (RN-21)? En caso afirmativo, adjúntese copia de dichos estudios.

2. ¿Cuál es la interpretación jurídica que hace el Gobierno de Navarra respecto de la necesidad o no de modificar la Ley Foral de Espacios Naturales para permitir dicha ampliación? Adjúntese copia de los informes jurídicos realizados por parte de sus servicios jurídicos.

En Iruñea, a 12 de febrero de 2002

El Portavoz: Joxe Pernando Barrena Arza

Pregunta sobre la implantación definitiva, en el Centro de Coordinación de Emergencias-SOS Navarra, del sistema Positrón

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. FÉLIX M.^a TABERNA MONZÓN

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2002, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix M.^a Taberna Monzón sobre la implantación definitiva, en el Centro de Coordinación de Emergencias-SOS Navarra, del sistema Positrón, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de abril de 2002

La Presidenta en funciones: Amelia Salanueva Murguialday

TEXTO DE LA PREGUNTA

Félix M.^a Taberna Monzón, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Pregunta para su contestación por escrito:

En el Centro de Coordinación de Emergencias-SOS Navarra se instaló a partir del mes de septiembre del 2001 un nuevo sistema informático, el llamado Positrón. Este fue adquirido hace dos años y todavía su instalación no es completa, sino que está siendo alternada con el antiguo sis-

tema CoordCom. No es arriesgado afirmar que están surgiendo problemas con la nueva implantación de este sistema. Se bloquea en algunas ocasiones y se tiene que derivar la atención hacia el anterior. A esto hay que añadir que existen algunos casos de trabajadores a los que todavía no se les ha impartido la formación necesaria. Por último, el método operativo del sistema informático es más complejo que el anterior.

Por todo ello, interesa saber:

- ¿Qué plazos estima el Gobierno de Navarra para implantar de forma definitiva y total el nuevo sistema Positrón en SOS-Navarra?

- ¿Qué problemas se detectan en su instalación y cómo se prevé solucionarlos?

- ¿Está asegurado el mantenimiento del antiguo sistema CoordCom?, ¿de qué modo?

- ¿Contempla la realización de nuevos cursos de formación para la adaptación de los trabajadores?

- ¿La complejidad del itinerario operativo del nuevo sistema demandará una implementación de recursos humanos?

Pamplona, 22 de marzo de 2002

El Parlamentario Foral: Félix M.^a Taberna Monzón

Pregunta sobre la implantación del cable

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ DE BARRENA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2002, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.^a Aierdi Fernández de Barrena sobre la implantación del cable, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de abril de 2002

La Presidenta en funciones: Amelia Salanueva Murguialday

TEXTO DE LA PREGUNTA

José M.^a Aierdi Fernández de Barrena, Parlamentario Foral por Eusko Alkartasuna, adscrito al Grupo Parlamentario de EA/EAJ-PNV, al amparo de lo contenido en el artículo 184 y siguientes, presenta para su contestación por escrito la siguiente pregunta al Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.

La implantación del cable en Navarra debe posibilitar el desarrollo de las diferentes comarcas de la Comunidad Foral en un contexto mundial en el que las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación adquieren un papel relevante.

El retraso o su no implantación colocan a quienes así se encuentren en una difícil situación competitiva y, por lo tanto, cada vez más lejos de

alcanzar las cuotas de bienestar social del primer mundo.

Creemos que es fundamental que Navarra utilice esta herramienta para lograr el reequilibrio interno y externo.

Primera.- ¿En qué localidades se ha desarrollado hasta la fecha la implantación del cable?

Segunda.- ¿Cuál ha sido su coste por localidad y su repercusión en cada caso por habitante?

Tercera.- ¿Cuál es el calendario y presupuesto previstos, con determinación de los municipios afectados en cada caso, para su implantación en el conjunto de la Comunidad?

Iruña, a 25 de marzo de 2002

El Parlamentario Foral: José M.^a Aierdi Fernández de Barrena

Pregunta sobre el desarrollo del Plan de gasificación en localidades y polígonos industriales

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ DE BARRENA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2002, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.^a Aierdi Fernández de Barrena sobre el desarrollo del Plan de gasificación en localidades y polígonos industriales, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de abril de 2002

La Presidenta en funciones: Amelia Salanueva Murguialday

TEXTO DE LA PREGUNTA

José M.^a Aierdi Fernández de Barrena, Parlamentario Foral por Eusko Alkartasuna, adscrito al Grupo Parlamentario de EA/EAJ-PNV, al amparo de lo contenido en el artículo 184 y siguientes presenta para su contestación por escrito la siguiente pregunta a la Consejera de Industria y Tecnología, Comercio, Turismo y Trabajo.

El Gobierno de Navarra viene desarrollando un Plan de gasificación de localidades y polígonos industriales a lo largo de nuestra Comunidad.

A nadie se le escapa la trascendencia de este tipo de energía a la hora de posibilitar un desarrollo armónico, equilibrado y competitivo.

Por todo ello queremos conocer cuál es el estado de la cuestión en este momento, las previsiones y calendarios a futuro.

Primera.- ¿Qué localidades de Navarra cuentan en este momento con suministro de gas en desarrollo del referido Plan?

Segunda.- ¿Cuál ha sido el coste global y por habitante de la referida actuación?

Tercera.- ¿Qué polígonos industriales y con qué costo cuentan hoy con este servicio?

Cuarta.- ¿Cuál es el calendario de actuación previsto tanto en localidades como en polígonos industriales, fechas previstas y estimación de costos?

Iruña, a 25 de marzo de 2002

El Parlamentario Foral: José M.^a Aierdi Fernández de Barrena

Pregunta sobre la financiación de un proyecto constructivo en la Reserva Natural de Larra

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2002, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra sobre la financiación de un proyecto constructivo en la Reserva Natural de Larra, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de abril de 2002

La Presidenta en funciones: Amelia Salanueva Murguialday

TEXTO DE LA PREGUNTA

D. Juan José Lizarbe Baztán, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el

Reglamento de la Cámara, formula las siguientes preguntas para su contestación por escrito por parte de la Consejera de Industria y Tecnología, Comercio, Turismo y Trabajo.

1.- ¿El Servicio de Turismo dependiente de su Consejería ha concedido la cantidad de 108.000 euros a la Junta del Valle del Roncal para financiar la redacción de un proyecto constructivo en la Reserva Natural de Larra?

2.- ¿Tiene conocimiento la señora Consejera del proyecto y su alcance? Si lo conoce, le pedimos que nos informe sobre su contenido.

3.- ¿Cuáles son los planes de su departamento al respecto del desarrollo económico del valle del Roncal?

Pamplona, a 15 de marzo de 2002

El Portavoz: Juan José Lizarbe Baztán

Pregunta sobre la segregación del colegio público Lorenzo Goikoa de Atrrabia-Villava

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.ª BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2002, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Begoña Errazti Esnal sobre la segregación del colegio público Lorenzo Goikoa de Atrrabia-Villava, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de abril de 2002

La Presidenta en funciones: Amelia Salanueva Murguialday

TEXTO DE LA PREGUNTA

Begoña Errazti Esnal, Parlamentaria foral por Eusko Alkartasuna, adscrita al Grupo Parlamentario EA/PNV, amparándose en el Reglamento de la

Cámara, presenta al Gobierno de Navarra, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta.

Esta parlamentaria foral desea conocer:

1.- Si es cierto que el Gobierno foral pretende segregar el colegio público Lorenzo Goikoa de Atrrabia-Villava en dos centros jurídicos, basándose en los diferentes modelos lingüísticos existentes. En caso de respuesta afirmativa, detállense las razones de dicha segregación.

2.- Si han sido consultadas tanto las apymas existentes como la Dirección del centro. Si así fuera, explícitese cuál ha sido la posición de cada una de ellas con respecto a dicha posibilidad de segregación.

3.- Cuáles son las fases del proceso a seguir.

Iruña, a 27 de marzo de 2002

La Parlamentaria Foral: Begoña Errazti Esnal

Pregunta sobre la protección de los usuarios en las comunicaciones informáticas

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.ª BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2002, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Begoña Errazti Esnal sobre la protección de los usuarios en las comunicaciones informáticas para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de abril de 2002

La Presidenta en funciones: Amelia Salanueva Murguialday

TEXTO DE LA PREGUNTA

Begoña Errazti Esnal, Parlamentaria foral por Eusko Alkartasuna, adscrita al Grupo Parlamentario EA/PNV, amparándose en el Reglamento de la

Cámara, presenta al Gobierno de Navarra, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta. La sociedad de la información es una realidad innegable que, sin duda, nos permite avanzar en el desarrollo, pero que también produce preocupación en cuanto a la protección de la intimidad de los usuarios en las comunicaciones informáticas.

Deseo de esta parlamentaria es conocer:

– Si el Gobierno está elaborando algún estudio para tener toda la información necesaria en esta materia de interés.

– Si el Gobierno tiene pensado plantear alguna iniciativa para garantizar esa intimidad de los usuarios.

– En caso afirmativo, detállense dichas iniciativas.

Iruña, a 2 de abril de 2002

La Parlamentaria Foral: Begoña Errazti Esnal

Pregunta sobre la colaboración en la campaña desarrollada por Médicos sin Fronteras para adquirir medicamentos básicos

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.ª BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2002, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Begoña Errazti Esnal sobre la colaboración en la campaña desarrollada por Médicos sin Fronteras para adquirir medicamentos básicos, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de abril de 2002

La Presidenta en funciones: Amelia Salanueva Murguialday

TEXTO DE LA PREGUNTA

Begoña Errazti Esnal, Parlamentaria foral por Eusko Alkartasuna, adscrita al Grupo Parlamentario

EA/PNV, amparándose en el Reglamento de la Cámara, presenta al Gobierno de Navarra, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta.

Esta parlamentaria ha tenido conocimiento de la campaña desarrollada por la organización Médicos sin Fronteras, en relación con el problema que determinados países menos desarrollados que el nuestro tienen para adquirir los medicamentos básicos. Las grandes diferencias existentes entre las sociedades desarrolladas y las subdesarrolladas en el acceso a los medicamentos básicos (entre otros muchos aspectos), son inadmisibles.

Es interés de esta parlamentaria conocer:

– Si el Gobierno de Navarra tiene previsto colaborar en dicha campaña. Si así fuera, dígame cómo lo tiene previsto hacer.

Iruña, a 2 de abril de 2002

La Parlamentaria Foral: Begoña Errazti Esnal

PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES Un año 39,07 euros Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 0,96 » Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 1,14 »	REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3º 31002 PAMPLONA
---	---